

INTRODUCCIÓN

Si hay una materia jurídica que está sujeta a una intensa transformación es indudablemente la de la propiedad intelectual (PI). Y no puede ser de otra manera, si vemos que está ligada a un área tan dinámica como la revolución industrial en curso y, sobre todo, a la industria farmacéutica de gran trascendencia social. De tal manera que siempre es útil y necesaria la doctrina sobre la materia.

Después de 1994, cuando despegó la nueva generación de derechos de la PI, con TRIPs a la cabeza, ha habido muchas transformaciones en los tratados de libre comercio y sus respectivas regulaciones en materia de PI, y los cambios se mantienen en las negociaciones de los nuevos tratados comerciales, como por ejemplo en el Acuerdo de Asociación Trans-Pacífico (TPP por sus siglas en inglés: *Trans-Pacific Partnership*). Si bien sabemos que con la llegada de Donald Trump a la Presidencia, Estados Unidos se retira del TPP, con lo cual frustra su entrada en vigor por disposiciones del mismo tratado, es útil todavía su análisis, pues hay evidencias de que lo que se negoció servirá para las negociaciones de otros tratados internacionales, o bien como modelo para el derecho interno. Su análisis es útil, además, porque las disposiciones en materia de propiedad intelectual del TPP responden a una lógica de los países desarrollados de avanzar en la mayor protección a la propiedad intelectual.

El libro *Industria farmacéutica, derecho a la salud y propiedad intelectual: el reto del equilibrio* es de gran importancia para la doctrina sobre la materia de PI por dos razones concretas: por los autores, que son sólidos exponentes de la doctrina en nuestro continente, y por los temas que se tocan: el acceso de los ciudadanos a los medicamentos, es decir, el derecho al monopolio de la invención y su relación entre el derecho humano a la salud; la juridificación de los derechos de la PI, sobre todo los relativos a los farmacéuticos; sus aspectos críticos; la difusión del conocimiento tecnológico contenido en la patentes farmacéuticas, entre otros temas de gran repercusión teórica y práctica.

Así, vemos que es sumamente importante el análisis teórico de la figura jurídica denominada *linkage* para conocer sus limitaciones; sobre todo

porque es una figura de carácter administrativo que se ha atado en forma inusitada a las patentes farmacéuticas, y lo que parece adecuado para proteger la salud de los consumidores de productos farmacéuticos, por el otro lado parece un aumento de la protección a los titulares de la patente y un obstáculo para esos mismos consumidores para acceder a los medicamentos en virtud de su elevado precio. Este tema está ligado íntimamente con otro, presente en varios trabajos, que es la relación de patentes farmacéuticas y los derechos humanos; en forma concreta, el derecho de acceso a la salud. Tema que si bien puede ser recurrente en los últimos años en la literatura de la PI, su importancia y trascendencia hacen necesario su enfoque desde diferentes autores y perspectivas.

Por otra parte, con base en la premisa de que los centros industriales del mundo, como Estados Unidos, Japón y la Unión Europea, a través de sus resoluciones, son el punto de referencia en la interpretación de la normatividad en materia de PI, es válido indagar sobre la Directiva europea relativa a la protección del saber hacer y los secretos comerciales, porque su interpretación es un punto de partida para dimensionar lo mismo en nuestro continente.

Asimismo, en la dinámica de la revolución tecnológica en materia de biotecnología, la obtención de datos genéticos hay que analizarla detenidamente, pues al mismo tiempo que presenta indudables beneficios científicos, también una serie de peligros que la doctrina debe indagar y discutir. A propósito de conocimientos científicos, hay un fenómeno bastante interesante y que puede preocupar porque el conocimiento tecnológico (que está protegido precisamente por el derecho de la PI) está siendo cada vez más invasivo del conocimiento científico (que, como sabemos, está libre en el mercado), de tal manera que los límites entre conocimiento científico y conocimiento tecnológico están atenuándose gradualmente. Lo cual no es una mera constatación teórica, sino una preocupación práctica, pues significa una apropiación del conocimiento científico que al final de cuentas encarece los medicamentos y distorsiona el concepto original del derecho de la PI: no protección por la PI del conocimiento científico, ya que éste tiene su propia vía de protección y su lógica de creación.

Además, refiriéndose a ADPIC, podemos ver que los Estados, sobre todo tratándose de patentes farmacéuticas, tienen un catálogo de excepciones a los derechos conferidos en las patentes. La tesis que encontramos en este libro es que ese catálogo sólo tiene como límite la regla de los tres pasos.¹ Por

¹ La regla de los tres pasos está expresada de la siguiente manera: *a)* deben ser limitadas, *b)* no deben atentar de manera injustificada contra la explotación normal de la patente,

supuesto que el análisis de este tema es de gran importancia no sólo teórica sino práctica, pues los Estados pueden legislar con estos criterios.

Por otra parte, uno de los grandes retos en materia de desarrollo tecnológico es que nuestros países se provean de estrategias de difusión del conocimiento tecnológico y no simplemente se limiten a administrarlo, sin crear estrategias de difusión y de diseminación, elementos claves en el desarrollo tecnológico.

Otro de los grandes problemas, que ya estábamos previendo en otro momento,² es la judicialización de la PI. En efecto, siguiendo el modelo estadounidense, el llevar la problemática o litigios sobre las patentes farmacéuticas a los tribunales podría significar un obstáculo para el acceso a las medicinas. En efecto, el litigio puede ser genuino como una necesidad de aplicar la normatividad en caso de controversia, o puede ser visto también como una estrategia de las grandes empresas para retardar u obstaculizar el acceso a nuevos medicamentos, pues el litigio es costoso y duradero, el cual pueden afrontar las empresas con suficiente capital, pero no algunas empresas farmacéuticas de los países subdesarrollados.

Por último, queremos dejar constancia y nuestro agradecimiento a la estudiante Yazareth A. Sánchez por su invaluable apoyo.

Manuel BECERRA RAMÍREZ
Roberto MARTÍNEZ OLIVERA
Ciudad de México, diciembre de 2017

y *c)* ni causar un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

² Véase Becerra Ramírez, Manuel, *La propiedad intelectual en transformación*, México, Porrúa-UNAM, 2009.